

Constancia secretarial. Le informo, Señor Juez, que mediante escrito del día 9 de Diciembre de 2020, el apoderado judicial de la parte ejecutante, formulo recurso de reposición en contra del auto proferido, el día 2 de Diciembre del 2020. A Despacho para que se sirva proveer.

Bello, Mayo 26 de 2021.

Gloria Paulina Muñoz Jiménez
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Agosto trece de dos mil veintiuno

Radicado : 2014-00843-00.

Asunto : Resuelve recurso de reposición.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, formulo recurso de reposición en contra del auto proferido, el día 2 de Diciembre del 2020, por medio del cual este Despacho, ordeno rehacer la diligencia de secuestro, efectuada el día 25 de Noviembre del 2019, por parte de la Inspección Primera de Policía de Bello.

Manifestó el recurrente : “ Es preciso resaltarle al Despacho que si bien en el acta de la diligencia de Secuestro celebrada el día 25 de noviembre de 2019, no se indicó expresamente las razones por las cuales la inspección reemplazó la secuestre nombrada por el Despacho, ni se haya aportado la prueba de que se hubiese efectuado la notificación correspondiente a la Auxiliar de la Justicia, a fin de que pudiese ser reemplazada, tal situación no indica que dichas actuaciones no se hayan cumplido previo a la práctica de la diligencia de secuestro.

En efecto, me permito acompañar prueba de que a la secuestre nombrada por el Despacho, se le remitió telegrama el día 8 de noviembre de 2019, a la dirección carrera 42 No. 36 Sur 67, apto. 803, Envigado, en el cual se le notifica de su designación como secuestre en el presente proceso, se le indica la fecha y hora de la diligencia y la dirección donde debe comparecer para el efecto.

Así mismo le adjunto como prueba, copia de los correos electrónicos enviados a la Inspección, a solicitud de la misma, los días 12 y 19 de noviembre de 2019, en los cuales se le adjunta el telegrama remitido a la secuestre y se le informa a la inspección que la señora Alba Marina Moreno, secuestre nombrada por el Despacho, confirmó su asistencia a la diligencia de secuestro para la fecha y hora programada.

Como quiera que la secuestre nombrada, pese habersele notificado por

escrito la diligencia y haber confirmado su asistencia telefónicamente su asistencia, ésta no compareció en la fecha y hora señalada para la diligencia, la Inspección de Policía, con los antecedentes anteriores, procedió a su reemplazo y practico la diligencia de secuestro en la forma como fue aportada al Juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que se cumplió con la notificación a la secuestre designada, previo a su reemplazo, le ruego al señor Juez, que, con base en las pruebas aportadas, se sirva revocar el auto impugnado, y en su defecto otorgarle plena validez a la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número No. 01N-5345751 celebrada el día 25 de noviembre de 2019.”.

La parte ejecutada, guardo silencio frente al traslado de este recurso de reposición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Ordena el artículo 49 del Código General del Proceso, ordena : “ El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquiera otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”.

Por auto del día 27 de Junio del 2016, se designo como secuestre de los inmuebles identificados con los folios de matricula inmobiliaria No 01N-5345939 y 01N-5345751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, a la señora, Alba Marina Moreno Graciano.

El día 26 de Julio del 2021, la señora, Alba Marina Moreno Graciano, acepto el cargo de secuestre.

La diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5345939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, se realizó el día el 2 de Mayo del 2017, a través del Inspector Primero de Policía de Bello. En esta actuó, como secuestre, Alba Marina Moreno Graciano.

La diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5345751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, se realizó el día el 25 de Noviembre del 2019, a través del Inspector Primero de Policía de Bello. En esta actuó, como secuestre, Teresita del Niño Jesús Moreno Graciano.

Se advierte, que esta ultima señora, no fue designada secuestre por el Despacho ni existe constancia en el expediente de haber informado a la señora, Alba Marina Moreno Graciano, la fecha de ocurrencia de la diligencia de secuestro a llevarse a cabo el día 25 de Noviembre del 2019.

De otro lado, los inmuebles embargados y secuestrados son conexos, es decir, son el apartamento 506 y el parqueadero cubierto 3031 del Conjunto Residencial Puerto Madera PH de Bello.

Se pregunta este servidor : será razonable que dos inmuebles conexos como estos tengan dos secuestres.?. La respuesta debe ser negativa.

Observa este servidor, además, que los datos de contacto de Alba Marina Moreno Graciano, son los mismos de la señora, Teresita del Niño Jesús Moreno Graciano. Además, tienen los mismos apellidos, lo que permite inferir que al menos son hermanas.

CONCLUSIONES.

El Despacho arriba a las siguientes conclusiones :

1. Al recurrente le asiste razón, pero no por las razones de hecho y de derecho, que invoco para formular el recurso de reposición que se resuelve por esta providencia.

2. Habrá lugar a reponer el auto proferido, el día 2 de Diciembre del 2020.

3. En consecuencia, se revocará la orden de rehacer la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5345751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, que se realizó el día el 25 de Noviembre del 2019, a través del Inspector Primero de Policía de Bello, donde actuó, como secuestre, Teresita del Niño Jesús Moreno Graciano.

4. En su lugar se dispondrá, relevar a la señora, Teresita del Niño Jesús Moreno Graciano del citado cargo.

5. Se ordenará que la señora, Alba Marina Moreno Graciano, asuma el cargo de secuestre del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5345751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte Para el efecto deberá manifestar por escrito remitido vía correo electrónico institucional, su conformidad con su designación.

6. La señora, Teresita del Niño Jesús Moreno Graciano, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre. Además, que haga entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5345751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte a la señora, Alba Marina Moreno Graciano.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello - Antioquia,

RESUELVE :

PRIMERO. Se repone el auto proferido, el día 2 de Diciembre del 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia, se revoca la orden de rehacer la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5345751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, que se realizó el día el 25 de Noviembre

del 2019, a través del Inspector Primero de Policía de Bello, donde actuó, como secuestre, Teresita del Niño Jesús Moreno Graciano.

TERCERO. En su lugar se dispone, relevar a la señora, Teresita del Niño Jesús Moreno Graciano del citado cargo.

CUARTO. Se ordena que la señora, Alba Marina Moreno Graciano, asuma el cargo de secuestre del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5345751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte Para el efecto deberá manifestar por escrito remitido vía correo electrónico institucional, su conformidad con su designación.

QUINTO. La señora, Teresita del Niño Jesús Moreno Graciano, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre. Además, que haga entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5345751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte a la señora, Alba Marina Moreno Graciano.

NOTIFÍQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 56 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 20 MES Agosto DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO